



UDECA
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

"Generación del Siglo XXI"

FUSAGASUGÁ

Universidad de Cundinamarca
Diagonal 18 # 20-29
Fusagasugá
Colombia



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Universidad de la República
18 de Julio 1824, 11200
Montevideo
Uruguay

20.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE:
LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (COLOMBIA) Y UNIVERSIDAD DE
LA REPÚBLICA (URUGUAY)**

REUNIDOS:

Entre los suscritos **VÍCTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE**, Vicerrector Académico, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.177.960 de Bogotá D.C, actuará en representación de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, según Resolución de nombramiento N° 002 del 13 de enero del año 2022, posesionado mediante Acta N° 001 del 17 de enero del 2022, con funciones para suscribir convenios y contratos cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo de las funciones misionales de la Universidad en docencia, formación, aprendizaje, proyección social, extensión, ciencia, tecnología, innovación, investigación, interacción social universitaria y responsabilidad social, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo CS 039 de 2016, modificado por el Acuerdo CS 016 de 2020 y en la Resolución 084 de 30 de mayo de 2019, quien para efectos del presente convenio actuará en nombre de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, con NIT N° 890.680.062-2 quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará la "**UDECA**", con domicilio en la Diagonal 18 No. 20 – 29, del Municipio de Fusagasugá, Colombia.

Por otro lado, **RODRIGO MIGUEL ARIM IHLENFELD**, identificado con cédula de identidad N° 1.751-699-9, mayor de edad, actuando en su condición de Rector electo en la Asamblea General del Claustro de la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, en sesión de fecha 10 de octubre de 2018, habiendo tomado posesión del cargo el día 18 de octubre de 2018, con facultades legales para suscribir el presente convenio en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, en adelante "**Udelar**", con domicilio en la Avenida 18 de Julio número 1824, 11200 de Montevideo Uruguay, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), **GONZALO VICCI GIANOTTI**, según Resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022.

La "**UDECA**" y la "**Udelar**" de manera conjunta se denominan **LAS PARTES**, reconocen mutuamente la capacidad legal de ambas y convienen celebrar el presente Acuerdo, conforme a las manifestaciones y cláusulas siguientes:

Exp.: 017100-000017-22



Universidad de Cundinamarca
Diagonal 18 # 20-29
Fusagasugá
Colombia



Universidad de la República
18 de Julio 1824, 11200
Montevideo
Uruguay

CONSIDERACIONES:

Que la **UDEEC** fue reconocida mediante Resolución No. 19530 del 30 de diciembre de 1992, por el Ministerio de Educación Nacional, quien de conformidad con el Artículo 9 de la Constitución Política y el artículo 28 y siguientes de la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa financiera, presupuestal y de gobierno con patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Educación Nacional, haciendo parte del sistema universitario estatal, como institución de educación superior.

Que la Universidad de Cundinamarca desarrolló la política institucional "Dialogando con el Mundo", como una dimensión académica y estratégica que se articula con las funciones misionales, mediante el intercambio de saberes, experiencias y conocimientos en el dialogo con otras culturas para fortalecer la gestión de internacionalización a través de los procesos de movilidad académica; participación en redes y alianzas de estudiantes, profesores e investigadores; la promoción de la formulación de proyectos de investigación conjuntos, la internacionalización del currículo, el bilingüismo, multilingüismo, la transferencia de servicios educativos, en otras estrategias de internacionalización curriculares y extracurriculares.

Que la **Udelar** es una persona jurídica pública, la misma está vigente, su naturaleza jurídica es la de Ente Autónomo de Enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 202 a 205, de la Constitución de la República y a su Ley Orgánica número 12.549, promulgada por el Poder Ejecutivo, en Montevideo, el 16 de octubre de 1958 y publicada en el Diario Oficial el 29 de octubre.

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Universidad de la República, compete a esta la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
"Generación del Siglo XXI"
FUSAGASUGÁ

Universidad de Cundinamarca
Diagonal 18 # 20-29
Fusagasugá
Colombia



**UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY**

Universidad de la República
18 de Julio 1824, 11200
Montevideo
Uruguay

ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETIVO

Establecer las pautas que regirán el Programa de Movilidad Académica que incluye docentes y estudiantes, además de promover el intercambio cultural, científico y tecnológico entre las dos (2) instituciones.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Las instituciones educativas se obligan a lo siguiente:

- a) Cada institución se compromete a recibir el número de estudiantes y/o docentes, durante el período académico que acuerden las partes mediante los convenios específicos que éstas celebren;
- b) Ambas instituciones procurarán que la movilidad estudiantil y de docentes incluya acciones para fortalecer la investigación científica y tecnológica;
- c) La institución anfitriona no cobrará matrícula (colegiatura) ni tasas de los estudiantes de intercambio;
- d) Todos los gastos relacionados con el transporte, así como los de salud, alimentación y hospedaje durante el período de la permanencia, son de responsabilidad de los estudiantes de intercambio, que deberán obtener un seguro de salud desde su país de origen; el seguro deberá incluir la repatriación de restos.
- e) Los estudiantes de intercambio y los docentes embajadores podrán acceder a todas las facilidades ofrecidas por la institución anfitriona a sus propios estudiantes y docentes, como biblioteca, Internet, instalaciones deportivas, entren otras;
- f) La selección de los estudiantes de intercambio y de los docentes embajadores, es responsabilidad de la institución de origen que debe informar a su contraparte con al menos dos (2) meses de antelación al inicio de las actividades académicas, los nombres de los estudiantes y docentes seleccionados. La selección se llevará a cabo entre estudiantes de los cursos que son similares en las dos instituciones.
- g) Las disciplinas o asignaturas a las que los estudiantes de intercambio van a asistir



Universidad de Cundinamarca
Diagonal 18 # 20-29
Fusagasugá
Colombia



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Universidad de la República
18 de Julio 1824, 11200
Montevideo
Uruguay

en las instituciones anfitrionas serán reconocidas y aprobadas en su institución de origen, de acuerdo con su propia regulación y con un contrato de estudios aprobado previamente por la Universidad de origen.

- h) Prácticas o Pasantías, realizarán seguimiento a las actividades desarrolladas por el estudiante, de acuerdo con el reglamento de movilidad académica o documento que haga sus veces. La Vicerrectoría Académica en la UDEC, ejecutará el seguimiento al desempeño del estudiante en coordinación con la Udelar.
- i) Para autorizar la movilidad de docentes, éstos deberán presentar un plan de trabajo dentro del proceso de internacionalización ante las oficinas o autoridades de ambas universidades. Adicionalmente, una vez terminado el respectivo período académico, los docentes deberán presentar el informe de cumplimiento de actividades o éste podrá ser solicitado en las fechas en que sean requeridos por las autoridades de las partes.
- j) Sin perjuicio de la colaboración acordada mediante este convenio, la movilidad de los docentes y estudiantes se registrará por la normatividad interna de cada una de las universidades.

TERCERO: PROPIEDAD INTELECTUAL

El derecho de propiedad y patente de toda obra, descubierta o invento producto de este Convenio, será atribuido en partes iguales a las convenientes, a menos que en los convenios específicos pacten una proporción diferente las partes. Todas las publicaciones científicas y técnicas, informaciones y resultados de actividades realizadas en consecuencia del presente Convenio y de los específicos, deberán mencionarlo como fuente, consignado a la participación de **LAS PARTES**. Los futuros descubrimientos deberán ser objeto de un contrato específico que regulará el proceso de titularidad y propiedad intelectual.

La Udelar se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. Los autores tendrán derecho a figurar en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
"Generación del Siglo XXI"
FUSAGASUGÁ

Universidad de Cundinamarca
Diagonal 18 # 20-29
Fusagasugá
Colombia



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Universidad de la República
18 de Julio 1824, 11200
Montevideo
Uruguay

CUARTO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL

Las personas que participen en las actividades que se realicen al amparo de este convenio y de los convenios específicos que suscriban las partes, mantienen su vínculo legal o contractual con la Institución y/o Entidad de la cual dependen y observarán todos los deberes y derechos en ella establecidos, por lo que estos convenios no generan vínculos, ni acreencias laborales de ningún tipo para ninguna de las partes, ni entre instituciones, ni entre los estudiantes, docentes o administrativos que en virtud de su objeto participen en cualquier programa o proyecto.

QUINTO: FINANCIACIÓN, INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E INDEMNIDAD

Cada universidad procurará los recursos financieros y presupuestarios necesarios para cubrir los gastos que se generen con ocasión de la operatividad de los programas de Movilidad establecidos en los convenios específicos que se pacten; así mismo, se podrán realizar acciones conjuntas para lograr el financiamiento a través de cooperación financiera internacional no reembolsable.

En consecuencia, **LAS PARTES** asumirán el cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio marco y de los específicos suscritos en desarrollo de este, de manera autónoma, bajo su propia responsabilidad y con cargo a sus propios presupuestos, sujeto a disponibilidad presupuestal. No existirá régimen de solidaridad entre las partes que celebran el presente Convenio Marco, ya que cada una de las partes asume sus obligaciones y en ningún caso las partes comprometerán solidaria o conjuntamente la responsabilidad de la otra parte.

Cada **PARTE** de este Convenio mantendrá indemne a la otra, por cualquier demanda o reclamación que presente quien resulte afectado por sus actuaciones o por el desarrollo de actividades que fueren de su responsabilidad.

SEXTO: COMISIÓN COORDINADORA Y SUPERVISORA DEL CONVENIO

La supervisión del presente convenio por parte de la **UDEC** se efectuará por la Vicerrectoría Académica y el líder del proceso Dialogando con el Mundo.

La supervisión del presente convenio por parte de la **Udelar** se efectuará por la presidencia en ejercicio del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI).



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

"Generación del Siglo XXI"

FUSAGASUGÁ

Universidad de Cundinamarca
Diagonal 18 # 20-29
Fusagasugá
Colombia



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Universidad de la República
18 de Julio 1824, 11200
Montevideo
Uruguay

Para efectos del presente Convenio Marco, las unidades ejecutoras serán:

- a) En la UDEC, será la Oficina de Internacionalización
Correo Electrónico: internacionalizacion@ucundinamarca.edu.co
- b) En la Udelar será el Servicio de Relaciones Internacionales (SRI).
Correo Electrónico: sri@internacionales.udelar.edu.uy

SÉPTIMO: DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la suscripción del mismo. Podrá ser renovado, con una antelación no menor de seis (6) meses, por un periodo adicional de cinco (5) años por acuerdo mutuo expresado por escrito por **LAS PARTES**.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, formalizado a través de la suscripción de las correspondientes adendas y podrá terminarse anticipadamente igualmente por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** o cuando una de ellas se lo solicite a la otra, con tres (3) meses de anticipación. La terminación no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes, a menos que las partes de mutuo acuerdo decidan otra cosa.

OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si durante la ejecución del Convenio se presentan controversias que impidan su ejecución, las partes acudirán a los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que se llegaren a presentar.

NOVENO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En lo concerniente al Tratamiento de Datos Personales, la UDEC, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual "se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y al Decreto Reglamentario 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, y a las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen; cuenta con una Política de Tratamiento de Datos de los Titulares de la UDEC, consignada, en la Resolución 000050 de 2018 que permite salvaguardar, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos e información de los titulares en la UDEC.



Universidad de Cundinamarca
Diagonal 18 # 20-29
Fusagasugá
Colombia



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Universidad de la República
18 de Julio 1824, 11200
Montevideo
Uruguay

A fin de dar cumplimiento a la normatividad anterior, la **UDEEC** ha dispuesto la respectiva autorización y finalidad (Formato código ESG-SSI-r007) para el tratamiento de Datos en actividades relacionadas a Educación Continuada, donde se recolectan los datos del titular y del representante legal en caso de que el titular sea menor de edad. Así mismo, **LA UDEEC** cuenta con diferentes mecanismos, establecidos igualmente en la Resolución 000050 de 2018, a través de los cuales el ciudadano, puede ejercer el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.

El tratamiento de datos personales en el marco del presente convenio estará sujeto igualmente a las previsiones de la ley 18.331 y su decreto reglamentario, así como otras disposiciones concordantes y complementarias (ley 16.616 [Sistema Estadístico Nacional], ley 18.220 [Sistema Nacional de Archivos] y ley 18.381 [Derecho de Acceso a la Información Pública y sus decretos reglamentarios]).

DÉCIMO: PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción de este.

Como prueba de conformidad, se firman en diferido dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Fusagasugá, Colombia y en Montevideo, Uruguay.

Fecha: DD/MM/AAAA

Por la UDEC

VÍCTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE
Vicerrector Académico
Universidad de Cundinamarca
Colombia

Revisó asesor Oficina Jurídica UDEC:
V° B° Dirección Jurídica UDEC: GP.
Proyectó:
20-19.4

Por la Udelar

GONZALO VICCI GIANOTTI
Presidente del SRI Universidad de
la República
Uruguay

24 NOV 2022

